



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0828-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Sector Eléctrico y a la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en materia de programas de electrificación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Determinar que el gobierno federal promoverá el acceso energético, priorizando la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, por lo que las entidades federativas y los municipios celebraran convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad, planeado y ejecutando programas de electrificación en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, debiendo constituir un Comité Técnico de Electrificación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con los párrafos cuarto y quinto del artículo 25, párrafo sexto del artículo 27, párrafo cuarto del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO.

Artículo 129. El Gobierno Federal debe promover el acceso energético, priorizando la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas. Para este efecto, la Secretaría puede coordinarse con las entidades federativas y los municipios.

La Secretaría debe establecer y supervisar la administración de un Fondo de Servicio Universal Energético, con el propósito de financiar las acciones de Justicia Energética, priorizando la electrificación en las comunidades rurales, zonas urbanas marginadas y el Suministro Eléctrico a personas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad o Pobreza Energética.

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO Y A LA LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA DE PROGRAMAS DE ELECTRIFICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 129 y 130, y adicionan los artículos 129 Bis y 129 Ter a la Ley del Sector Eléctrico, para quedar como sigue:

Artículo 129. **El gobierno federal debe promover el acceso energético, priorizando la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas.**

...



No tiene correlativo.

Artículo 129 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 129 de esta ley, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad para la planeación y ejecución de programas de electrificación en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que presentan un rezago en el acceso al servicio eléctrico.

Dichos convenios deberán contener, como mínimo:

I. La identificación de las colonias y comunidades de atención prioritaria;

II. Los estudios técnicos y financieros resultantes para la ejecución de los programas de electrificación;

III. Los plazos específicos para la planeación, ejecución y conclusión de las obras de electrificación, y

IV. Los mecanismos de seguimiento y evaluación con enfoque de participación ciudadana.

Los convenios de colaboración deberán ser publicados en medios electrónicos oficiales, en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

formatos abiertos y accesibles que permitan su consulta, descarga y verificación por cualquier persona interesada.

Los programas de electrificación a los que hace referencia el primer párrafo del presente artículo podrán ser financiados con los recursos del Fondo de Servicio Universal Energético.

Artículo 129 Ter. Para la correcta ejecución de los programas de electrificación, en cada entidad federativa se deberá constituir un Comité Técnico de Electrificación, el cual estará integrado por un representante de la Secretaría, un representante de la Comisión Federal de Electricidad, un representante del Gobierno Estatal y un representante de los municipios cuyas colonias y comunidades se verán beneficiados por estas obras.

Los Comités Técnicos a los que hace referencia el párrafo anterior, podrán:

I. Elaborar programas estatales de electrificación con base en los convenios de colaboración a los que hace referencia el artículo 129 Bis de la presente ley;



No tiene correlativo.

Artículo 130. El Fondo de Servicio Universal Energético se integra por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de Justicia Energética y combate a la Pobreza Energética.

II. Establecer criterios, con opinión de las dependencias que se consideren pertinentes, para priorizar obras en colonias y comunidades con mayor rezago en el acceso a servicios de electricidad;

III. Supervisar la ejecución de las obras;

IV. Garantizar la participación ciudadana en el seguimiento de los proyectos, y

V. Coadyuvar con la Comisión Federal de Electricidad a la generación de informes.

La Comisión Federal de Electricidad deberá remitir al Congreso de la Unión informes trimestrales sobre los avances en cobertura eléctrica, incluyendo el número de colonias o comunidades atendidas, las acciones ejecutadas en los programas de electrificación, los montos de los recursos ejercidos y el grado de cumplimiento de los convenios celebrados.

Artículo 130. El Fondo de Servicio Universal Energético **al que hace referencia el artículo 129 de esta Ley**, se integra por el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista en los términos de las Reglas del Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos



Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Energético puede recibir donativos de terceras personas para cumplir sus objetivos.

nacionales de Justicia Energética y combate a la Pobreza Energética. Asimismo, el Fondo de Servicio Universal Energético puede recibir donativos de terceras personas para cumplir sus objetivos.

**LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO,
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** un artículo 10 Bis y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 16 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

No tiene correlativo.

Artículo 10 Bis. Para garantizar el suministro básico de electricidad, la Comisión Federal de Electricidad deberá celebrar convenios de colaboración con la federación, las entidades federativas y los municipios para la planeación, ejecución y financiamiento de programas de electrificación, dando prioridad a comunidades rurales y zonas urbanas marginadas que presentan un rezago en el acceso al servicio eléctrico.

Artículo 16. El Programa de Desarrollo de la Comisión Federal de Electricidad se debe elaborar y actualizar anualmente, con un horizonte de cinco años y una prospectiva de quince años y debe contener al menos:

Artículo 16. ...

...

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de desarrollo, para garantizar el suministro de energía eléctrica al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos y procurar la



No tiene correlativo.

II. a la V. ...

justicia energética, el fortalecimiento, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;

Para efectos del párrafo anterior, también se deberán incluir los programas de electrificación a los que hace referencia el artículo 10 Bis de esta ley.

II. a V. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto, la federación deberá garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para la planeación y ejecución de programas de electrificación en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas con rezago en el acceso al servicio eléctrico.

En los ejercicios fiscales subsecuentes, la asignación presupuestaria destinada a dichos programas no podrá ser inferior, en términos reales, a la aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.